



Gobierno Regional de Ica

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 122 -2021-GORE-ICA/GRDS

Ica, 05 FEB. 2021

VISTOS: En la Hoja de Ruta N°I-0263-2021 de fecha 05 de enero del 2021, que contiene la Resolución N°15 de fecha 26 de noviembre del 2020, expedida por la Sala Laboral Permanente de Ica, en el Expediente Judicial N° 0137-2018-0-1401-JR-LA-03 recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por doña **HERNANDEZ HERNANDEZ, CARMEN ROSA**.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 1011-2017 de fecha 09 de octubre del 2017, se declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por doña **HERNANDEZ HERNANDEZ CARMEN ROSA** contra la Resolución Directoral Regional N° 0921-2017, expedida por la Dirección Regional de Salud Ica;

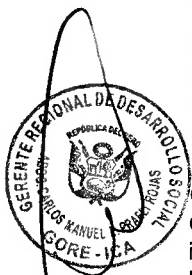
Que la administrada, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N°0137-2018-1401-JR-LA-03;

Que, mediante resolución N°15 de fecha 26 de noviembre del 2020, seguido con el Expediente Judicial N°0137-2018-0-1401-JR-LA-03; **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución número 11 de fecha 22 de enero del 2020 que resuelve declarar: **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por doña **HERNANDEZ HERNANDEZ, CARMEN ROSA**, contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, sobre proceso contencioso administrativo, solo en el extremo que le concierne a la parte actora.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia. El artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...)

Que, mediante resolución N°15 de fecha 26 de noviembre del 2020, seguido con el Expediente Judicial N°0137-2018-0-1401-JR-LA-03; **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución N° 11 de fecha 22 de enero del año 2020 solo en el extremo que resuelve **1.- DECLARAR: FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por doña **HERNANDEZ HERNANDEZ, CARMEN ROSA** contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, sobre proceso contencioso administrativo, en consecuencia. **2.- Nulo** la Resolución Gerencial Regional N° 1011-2017 de fecha 09 de octubre del 2017, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 0921-2017, expedida por la Dirección Regional de Salud Ica, sólo en el extremo que le concierne a la actora. **3.- ORDENO** que el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica dentro del término del vigésimo (20) día cumpla con expedir la resolución administrativa correspondiente, otorgando a la demandante el reintegro de la bonificación diferencial por condiciones excepcionales de trabajo prevista en el art. 184° de la Ley 25303, equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, desde marzo de 1998 hasta la fecha que por Ley corresponda, con deducción de lo diminutamente ya pagado por dicho concepto, reintegrando vía devengados el monto resultante. **4.-REVOCARON** el extremo que declara





Gobierno Regional de Ica



IMPROCEDENTE la demanda respecto al pago de reintegro de la bonificación Diferencial por condiciones excepcionales de trabajo prevista en el Art. 184° de la Ley 25303 equivalente al 30% de la remuneración total del año de 1991 al año de 1997, **REFORMANDOLO** declararon el pago de reintegro de la bonificación Diferencial equivalente al 30% de la remuneración total del año de 1991 al año de 1997.

Realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución administrativa correspondiente, otorgando a la demandante el **reajuste** de la bonificación diferencial por condiciones excepcionales de trabajo, prevista en el Art. 184° de la Ley N° 25303, considerando el 30% de su remuneración total o íntegra, desde marzo de 1998 hasta la fecha que por Ley corresponda, con deducción de lo ya pagado, así mismo el reintegro de la bonificación diferencial por condiciones excepcionales de trabajo, así mismo el **reintegro** de bonificación diferencial por condiciones excepcionales de trabajo prevista en el Art 184° de la Ley 25303, equivalente al 30% de la remuneración total desde el año de 1991 hasta 1997, conforme lo establece en la Sentencia expedida por la Sala Laboral Permanente de Ica, de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Que, estando al Informe Técnico N° - 2021-GRDS/GLNM, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°039-2019-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: NULA la Resolución Gerencial Regional N° 1011-2017 de fecha 09 de octubre del 2017, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por doña contra la Resolución Directoral Regional N° 921-2017, expedida por la Dirección Regional de Salud Ica.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por doña **HERNANDEZ HERNANDEZ CARMEN ROSA** contra la Resolución Gerencial Regional N°01011-2017-GORE-ICA/GRDS, de fecha 09 de octubre del 2017 que declaró infundado el Recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N°1921-2017, expedida por la dirección Regional de Educación, solo en el extremo que concierne a la parte actora.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR, a la Dirección Regional de Salud Ica, emita nueva Resolución Administrativa ordenando el **reajuste** de la bonificación diferencial por condiciones excepcionales de trabajo, prevista en el Art. 184° de la Ley N° 25303, considerando el 30% de su remuneración total o íntegra, desde marzo de 1998 hasta la fecha que por Ley corresponda, con deducción de lo ya pagado, así mismo el reintegro de la bonificación diferencial por condiciones excepcionales de trabajo, así mismo el **reintegro** de bonificación diferencial por condiciones excepcionales de trabajo prevista en el Art 184° de la Ley 25303, equivalente al 30% de la remuneración total desde el año de 1991 hasta 1997.

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Salud de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo- Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE ICA

ABOG. CARLOS MANUEL E. PRAELI ROJAS
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL